



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 79 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2026 DE LA CONVOCATORIA “XVI FESTIVAL DEL DULCE Y COMIDA TÍPICA CARTAGENERA-FIESTAS Y FESTIVALES COMUNITARIOS”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, se faculta a las entidades territoriales para ofertar estímulos culturales, fomentando con ello las artes en todas sus expresiones y las diversas manifestaciones simbólicas expresivas.

Que la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, estipula que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, y formular su política cultural a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta a artistas, creadores y gestores culturales.

Así mismo, la Ley General de Cultura define a los creadores culturales como aquellas personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad; y como gestores culturales, a las personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, requiere para la evaluación de los proyectos presentados en las diversas Convocatorias, la designación de expertos en las distintas áreas artísticas, para lo cual es de vital importancia la generación de un proceso de selección de jurados transparente, público y de acceso a toda la ciudadanía.

Que en consideración al Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 en su Título No II donde se deroga en todas sus partes el Acuerdo 012 del 29 de mayo de 2000 “*Por el cual se conforma y organiza el sistema distrital de cultura, se crea el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena y se dictan otras disposiciones*” en lo relacionado con la creación del Instituto Distrital de Cultura y en su reemplazo se crea “el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias”. Definiéndolo en su Artículo 29 como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. En cuyas obligaciones se encuentran las de; Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 79 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2026 DE LA CONVOCATORIA “XVI FESTIVAL DEL DULCE Y COMIDA TÍPICA CARTAGENERA-FIESTAS Y FESTIVALES COMUNITARIOS”

cultural del Distrito, Promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural, promover y coordinar las festividades tradicionales populares del distrito, entre otras que permitan el fortalecimiento del sector en todas sus dimensiones.

Que mediante la Resolución **No. 66 de 2026** se reconocieron y ordenaron los pagos correspondientes a los jurados de la convocatoria “*XVI Festival del Dulce y Comida Típica Cartagenera - Fiestas y Festivales Comunitarios 2026*”.

Que en la citada resolución se conformaron tres (3) ternas de jurados, estableciendo los honorarios correspondientes para cada uno de sus integrantes.

Que se identificó un error de digitación en el **valor expresado en letras** correspondiente a los honorarios de una de las ternas de jurados, específicamente la integrada por:

1. **NORELA ELENA PRADA ORTEGA**, con No .de cédula **45.481.839**
2. **WENDY VIRGINIA PÉREZ MATOS**, con No .de cédula **40.994.395**.
3. **EMILIA MARTÍNEZ BLANCO**, con No .de cédula **33.334.852**.

En la cual se consignó la suma de “dos millones doscientos mil pesos moneda legal”, cuando el valor correcto, conforme al soporte técnico, corresponde a **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000)** para cada jurado.

Que los errores formales son datos incorrectos que no alteran el sentido de fondo del acto administrativo y que deben corregirse de manera clara y precisa, indicando el error original y la corrección realizada mediante acto administrativo de corrección debidamente fundamentado y motivado el cual se debe notificar a los interesados.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: “... *en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Que dentro de los principios de la administración pública se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas.

Que los errores formales identificados en el referido acto administrativo, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, deben ser corregidos.

Que las demás ternas de jurados contenidas en la Resolución **No. 66 de 2026** no presentan error alguno y, por tanto, no son objeto de modificación mediante el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 79 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2026 DE LA CONVOCATORIA “XVI FESTIVAL DEL DULCE Y COMIDA TÍPICA CARTAGENERA-FIESTAS Y FESTIVALES COMUNITARIOS”

Que el valor correcto a pagar se encuentra debidamente sustentado en el documento técnico diseñado para el Comité Evaluador, el cual hace parte integral del proceso y establece y claramente el monto de los honorarios.

Que el error identificado es de carácter meramente formal y no afecta el fondo de la decisión administrativa, por lo cual procede su corrección en aplicación de los principios de la función administrativa, en especial los de eficacia, economía y transparencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el instituto de patrimonio y cultura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error de digitación contenido en la Resolución No. 66 de 2026, exclusivamente en lo relacionado con el **valor en letras** correspondiente al pago de honorarios de la terna de jurados integrada por:

1. **NORELA ELENA PRADA ORTEGA**, con No .de cédula **45.481.839**.
2. **WENDY VIRGINIA PÉREZ MATOS**, con No .de cédula **40.994.395**.
3. **EMILIA MARTÍNEZ BLANCO**, con No .de cédula **33.334.852**

PARÁGRAFO: El valor en letras y numero debe quedar de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VALOR EN LETRA	VALOR EN NUMERO
NORELA ELENA PRADA ORTEGA	45.481.839	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 2.000.000
WENDY VIRGINIA PÉREZ MATOS	40.994.395	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 2.000.000
EMILIA MARTÍNEZ BLANCO	33.334.852	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ 2.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la División Administrativa y Financiera realizar todos los tramites que sean necesarios para el pago del reconocimiento económico a los jurados, el cual se hará efectivo una vez terminado el proceso de deliberación y presentados los documentos requeridos:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía
2. RUT
3. Certificación bancaria
4. Certificado de afiliación a la seguridad social en salud
5. Acta de deliberación del comité de evaluación

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago del reconocimiento económico se encuentra condicionado a que los jurados realicen el proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el documento Bases de la Convocatoria, y en todo caso es deber de los miembros del jurado presentar la documentación requerida para el pago de forma completa y en un término prudencial que no podrá superar la presente vigencia fiscal.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 79 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 66 DE 2026 DE LA CONVOCATORIA “XVI FESTIVAL DEL DULCE Y COMIDA TÍPICA CARTAGENERA-FIESTAS Y FESTIVALES COMUNITARIOS”

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que la presente corrección aplica únicamente para la terna de jurados mencionada en el artículo primero y no modifica las demás ternas establecidas en la Resolución No. 66 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Precisar que el valor correcto a pagar corresponde a **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000)** para cada uno de los jurados de la terna señalada, conforme al documento técnico del Comité Evaluador.

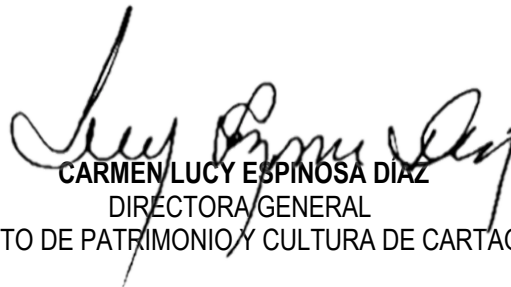
ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 66 de 2026 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias www.convocatorias.gov.co/convocatorias.

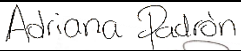


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los trece días (13) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Padron A.	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Dagoberto Palomino Vega	Asesor jurídico externo	
Revisó	Walter Navarro	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.